

Autorizan Crédito Suplementario para la aplicación de la Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una Escala Base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)

DECRETO SUPREMO N° 195-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, dispone el financiamiento de hasta CIENTO SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 171 807 524,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con el objeto de atender de manera anualizada en el año 2012 la implementación de medidas que se aprueben por Ley y que se destinen a fijar una escala base para el otorgamiento de los incentivos laborales que el Estado otorga a través de los Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE);

Que, asimismo, la norma antes referida dispone que el citado financiamiento y su monto se sujetan a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre del año 2011, los que para dicho efecto, están exceptuados del artículo 7 numeral 7.1 literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2009-EF. Dichos recursos son incorporados en los pliegos respectivos mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del referido ministerio;

Que, en virtud de lo dispuesto por la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, se promulgó la Ley N° 29874 cuyo objeto es implementar las medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE);

Que, conforme al numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 29874, el ámbito de aplicación de la citada norma legal, comprende al personal del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Análítico de Personal de cada unidad ejecutora de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales; así como al personal destacado que esté bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino, en ambos casos, deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 104-2012-EF, se aprueba la Escala Base y las Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Ley N° 29874, señalándose en el artículo 3° del anexo aprobado por el referido Decreto Supremo, que la Escala Base tiene por objeto establecer un monto mínimo de Incentivos Laborales que deben percibir los trabajadores activos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por lo que, el personal sujeto al ámbito de aplicación de la Ley N° 29874 no debería percibir como incentivo laboral un monto menor al fijado como Escala Base;

Que, de conformidad con el artículo 6° de la Ley N° 29874, luego de la aplicación de la escala base a la escala transitoria, el Pliego y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, en forma conjunta y previo informe favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, determinan la nueva

escala de incentivos a nivel de cada Unidad Ejecutora requerida para incorporar el monto del incentivo resultante del literal a) del párrafo 6.1 del artículo 6º de la citada ley;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma señalada en el considerando precedente, el Ministerio de Defensa, el Instituto Nacional Penitenciario y diversas Universidades Nacionales señaladas en el Anexo que forma parte de la presente norma, y sus respectivos Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, han comunicado a la Dirección General de Recursos Públicos su propuesta de nueva escala de incentivos, las mismas que se sustentan en la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público y que resulta del procedimiento regulado en la Ley N° 29874 y su Reglamento;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º de la Ley N° 29874, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido los informes favorables correspondientes al referido grupo de pliegos, el cual solicita la transferencia de recursos correspondientes, hasta por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 39 203 132,00), para efectivizar la escala que dichos pliegos han aprobado previamente mediante la Resolución respectiva;

Que, el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley N° 29874 señala que para efecto de la aplicación de lo dispuesto en por la citada norma, las entidades están exoneradas de las prohibiciones establecidas en el literal a.5 de la novena disposición complementaria transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y del artículo 6º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

De conformidad con lo establecido por la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley N° 29874; el artículo 7º del Anexo del Decreto Supremo N° 104-2012-EF; y el numeral 3 del artículo 11º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 39 203 132,00), para la aplicación de la Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una Escala Base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), de acuerdo a lo siguiente:

INGRESOS		(En Nuevos Soles)
Fuente de Financiamiento	1 : Recursos Ordinarios	39 203 132,00
TOTAL INGRESOS		39 203 132,00 =====
EGRESOS		(En Nuevos Soles)
Fuente de Financiamiento	1 : Recursos Ordinarios	
Sección Primera	: Gobierno Central	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		39 203 132,00
TOTAL EGRESOS		39 203 132,00

=====

1.2 El desagregado de los pliegos, monto y genérica de gasto se detalla en el Anexo "Entidades beneficiarias de la incorporación de créditos suplementarios en el presupuesto del año fiscal 2012 por pliegos, en aplicación del artículo 7° del anexo del Decreto Supremo N° 104-2012-EF", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica también en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación Institucional

2.1 Autorízase a los titulares de los pliegos comprendidos en la presente norma a aprobar mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere el artículo 1° del presente dispositivo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras, de corresponder, para que elaboren las "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia del Crédito Suplementario autorizado por el presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1° del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

Entidades beneficiarias de la incorporación de créditos suplementarios en el presupuesto del año fiscal 2012 por pliegos, en aplicación del Artículo 7° del anexo del Decreto Supremo N° 104-2012-EF

Pliego	2.1 Personal y Obligaciones Sociales (S/.)
026 MINISTERIO DE DEFENSA	18 694 800,00
061 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	4 132 032,00
510 UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	2 011 500,00
511 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	761 250,00
512 UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	828 750,00
514 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	726 750,00
515 UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA	679 250,00
516 UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA	443 600,00
517 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ	571 500,00
518 UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	728 000,00
519 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA	616 750,00
520 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	1 084 250,00
521 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	985 000,00
522 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	364 250,00
523 UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	782 500,00
524 UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	958 000,00
525 UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN	264 600,00
526 UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA	374 750,00
527 UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN	553 000,00
528 UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	526 600,00
530 UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRION	468 250,00
531 UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN	454 200,00
532 UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO	206 400,00
533 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN	334 750,00
534 UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI	359 500,00
535 UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES	225 250,00
536 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA	184 750,00
537 UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCANELICA	163 000,00
538 UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS	88 600,00
539 UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC	165 250,00
541 UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	139 000,00
542 UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA	101 750,00
543 UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL CONO SUR DE LIMA	71 600,00
544 UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS	104 500,00
545 UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA	49 200,00
TOTAL	39 203 132,00